



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

---

Tunja, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JHAN CARLOS AMAYA CALLEJAS Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y SALUD TOTAL E.P.S.-S</b>
<b>LLAMADO EN GARANTIA</b>	<b>COMPAÑÍA DE SEGUROS CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>15001-33-33-006-2018-00161-00</b>

Ingresa el proceso de la referencia con informe secretarial que antecede, para proveer de conformidad.

Mediante auto del 5 de junio de 2023, en virtud del recaudo probatorio decretado dentro del presente asunto, se ordenó incorporar las pruebas documentales allegadas por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca y la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja, las cuales reposan en los índices 55 Y 56 de la plataforma SAMAI.

Igualmente, se ordenó requerir al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá Cundinamarca y al Director del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario, para que, se pronunciaran frente a la información requerida a través del auto del 28 de noviembre de 2022, así:

*"Al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, en caso de tenerla en su poder, se sirviera remitir con destino a este proceso, copia auténtica, íntegra y transcrita de historia clínica, incluyendo evoluciones médicas, anotaciones de enfermería, autorizaciones médicas y traslados médicos, otorgados al señor Jhan Carlos Amaya Callejas identificado con cedula de ciudadanía No.17.288.293, desde el año 2013, inclusive hasta la fecha."*

*"Al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, para que dentro de los **diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación**, en caso de tenerla en su poder, se sirva remitir con destino a este proceso, copia auténtica, íntegra y transcrita de la historia clínica, incluyendo evoluciones médicas, anotaciones de enfermería, autorizaciones médicas y traslados médicos otorgados al señor Jhan Carlos Amaya Callejas identificado con cedula de ciudadanía No.17.288.293, desde el año 2013, inclusive hasta la fecha."*

En cumplimiento de lo anterior, a través de memorial radicado el 17 de julio de 2023, el abogado Álvaro Andrés Mendoza Rojas en representación judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, manifestó la imposibilidad de allegar la copia de la historia clínica solicitada. Lo anterior, como quiera que luego de hacer una búsqueda exhaustiva en el archivo físico del ERON no encontró registro de la historia clínica del interno Jhan Carlos Amaya Callejas, quien conforme a certificación expedida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES se

encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud a través del régimen contributivo en la EPS Salud Total

La respuesta ofrecida ha permanecido a disposición de las partes a través de la plataforma SAMAI en el índice 62, sin que ninguno de los extremos procesales, emitieran algún pronunciamiento al respecto, por lo cual se procederá a su incorporación al plenario a través de este proveído.

En ese orden, privilegiando los principios de celeridad, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva y atendiendo a la respuesta ofrecida por las entidades requeridas, se advierte que, para el caso bajo estudio, obran las pruebas necesarias para proferir sentencia de fondo. En consecuencia, se da por finalizada la segunda etapa en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del C.P.A.C.A.

En firme esta providencia, ingrese el proceso al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA al poder otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por cumplir las exigencias legales del artículo 76 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

**Primero. - Incorporar** como pruebas los documentos aportados por el abogado Álvaro Andrés Mendoza Rojas en representación judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y que obran en el índice 62 de la plataforma SAMAI, frente a los cuales se hizo referencia en esta providencia.

**Segundo.- Cerrar** el debate probatorio en este asunto, y por tanto, dar por finalizada la segunda etapa en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del C.P.A.C.A.

**Tercero.-** En firme la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda

**Cuarto. - Aceptar** la renuncia presentada por la profesional del derecho FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA.

**Quinto. -** Las partes se entenderán notificadas por estado, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**Notifíquese y cúmplase**

***firmado electrónicamente***  
**PAULA JULIETT FUERTE VARGAS**  
**Jueza**